



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2019EE281435 Proc #: 4455191 Fecha: 03-12-2019
Tercero: 860007336-1 INF – CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
COLSUBSIDIO - COLSUBSIDIO CLINICA INFANTIL
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

AUTO N. 04864
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y el Decreto 1076 de 2015; la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 631 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 01466 de 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 de 15 de agosto de 2018 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2013ER163168 del 2 de julio de 2013, la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, identificada con el Nit. 860007336-1, en calidad de propietaria del establecimiento **COLSUBSIDIO CLINICA INFANTIL**, ubicada en la CL 67 No. 10 – 27, en la localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá, radica solicitud para obtener el Permiso de Vertimientos y se requiere informe de caracterización, conforme Resolución 631 de 2015.

Que mediante Radicado No. 2013EE088443 del 13 de julio de 2013, esta autoridad le solicita a la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, identificada con el Nit. 860007336-1, en calidad de propietaria del establecimiento **COLSUBSIDIO CLINICA INFANTIL**, ubicada en la CL 67 No. 10 – 27, en la localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá, radicar informe de caracterización de vertimiento para obtener el Permiso de Vertimientos y se requiere informe de caracterización, conforme Resolución 631 de 2015.

Que mediante Radicado No. 2013ER111926 del 18 de agosto de 2013, la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, identificada con el Nit. 860007336-1, en calidad de propietaria del establecimiento **COLSUBSIDIO CLINICA INFANTIL**, ubicada en la CL 67 No. 10 – 27, en la localidad de Chapinero, solicita lo siguiente: *“(...) por 60 días hábiles para realizar el trámite de Permiso de Vertimientos solicitado mediante el radicado 2013EE088443 del 18/07/2013 del establecimiento Clínica Infantil Colsubsidio (...)”*

Que mediante Radicado No. 2014EE005829 del 15 de enero de 2014, se niega la solicitud de prórroga realizada por la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

FAMILIAR COLSUBSIDIO, identificada con el Nit. 860007336-1, en calidad de propietaria del establecimiento **COLSUBSIDIO CLINICA INFANTIL**, ubicada en la CL 67 No. 10 – 27, en la localidad de Chapinero, otorgándose respuesta en los siguientes términos; “(...) *por lo cual en un plazo de cinco (5) días **improrrogables** debe remitir los documentos necesarios para este trámite de acuerdo con las consideraciones técnicas exigidas en el requerimiento ya mencionado o se tomarán las acciones jurídicas correspondientes de acuerdo con la Ley 1333 de 2009* ” (...)

Que mediante Radicado No. 2015EE10106 del 22 de enero de 2015, se le solicita a la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, identificada con el Nit. 860007336-1, en calidad de propietaria del establecimiento **COLSUBSIDIO CLINICA INFANTIL**, ubicada en la CL 67 No. 10 – 27, en la localidad de Chapinero, allega información complementaria para continuar con el trámite del permiso de vertimientos.

Que mediante Resolución No. 01255 del 09 de junio de 2017, la Secretaria Distrital de Ambiente declara lo siguiente: “(...) Por la cual se decreta un desistimiento tácito y se toman otras determinaciones” con radicado SDA No. 2017EE107591 con fecha ejecutoria 4 de agosto de 2017 (...)

Que mediante radicación No. 2018ER15888 del 29 de enero de 2018, la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, identificada con el Nit. 860007336-1, en calidad de propietaria del establecimiento **COLSUBSIDIO CLINICA INFANTIL**, ubicada en la CL 67 No. 10 – 27, en la localidad de Chapinero, allegó informe de caracterización en cumplimiento a lo requerido por esta Secretaría.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, como resultado de la evaluación de la documentación citada anteriormente, se elaboró el Informe Técnico No. 10536 del 24 de agosto de 2018, el cual conceptuó lo siguiente:

“(...)

4. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

ABASTECIMIENTO DE AGUA:		ACUEDUCTO <input checked="" type="checkbox"/>	CARROTANQUE <input type="checkbox"/>	POZO <input type="checkbox"/>
CONCESIÓN DE AGUAS: Ninguna				
Cantidad de cuentas que posee: 1			Promedio consumo (m ³ /mes): 2028.5	
Registro de Vertimientos	de	SI	El establecimiento cuenta con Registro de Vertimientos No. 00852 del 19/07/2013 con radicado 2013EE089436.	
Permiso de Vertimientos	de	NO	El establecimiento presento solicitud de Permiso de Vertimientos mediante el radicado No. 2013ER163168 del 02/12/2013, la Secretaría Distrital de Ambiente requirió información complementaria al establecimiento mediante	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

		radicado No. 2013EE088443, 2014EE005829, 2015EE10106, Clínica Infantil dio respuesta mediante radicados No. 2014ER39030, 2014ER63846, 2015ER30944. Actualmente este trámite cuenta con Resolución No. 01255 del 09/06/2017 "Por la cual se decreta un desistimiento tácito y se toman otras determinaciones" con radicado SDA No. 2017EE107591, fecha ejecutoria 04/08/2017.			
Posee Sistema de Pre tratamiento	NO	Trampa de grasas.			
Posee Sistema de Tratamiento	NO	No posee sistema.			
Ubicación Caja Aforo		Exter	Inter	Frecuencia de Descarga consumo	Cuerpo Receptor
Caja de Inspección Laboratorio Clínico N 4°39'7.72" O 74°3'38.46"		X		Continua	Alcantarillado
Caja de Inspección Consulta Externa N 4°39'6.15" O 74°3'39.09"		X		Continua	Alcantarillado
Caja de inspección Tanque de calderas N 4°39'7.30" O 74°3'39.75"		X		Intermitente	Alcantarillado
Presentó caracterización:		SI. Radicado 2018ER15888 del 29/01/2018.			

Nota: En el informe remitido se aclara el origen de los vertimientos generados en cada punto de descarga muestreado de la siguiente manera:

Caja de Inspección Laboratorio Clínico N 4°39'7.72" O 74°3'38.46": laboratorio clínico y procesamiento de muestras.

Caja de Inspección Consulta Externa N 4°39'6.15" O 74°3'39.09": Caja de inspección consulta externa.

Caja de inspección Tanque de calderas N 4°39'7.30" O 74°3'39.75": En el tanque de las calderas se realiza la regulación de pH y temperatura de las aguas residuales domésticas provenientes de la cocina por 10 segundos cada seis horas. El tanque realiza el vertimiento al alcantarillado público por bombeo cada 30 horas.

4.1. DATOS GENERALES DE LA CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS.

A continuación, se realizará el análisis del informe de caracterización de vertimientos, con Radicado No. 2018ER15888 del 29/01/2018, junto con los soportes del muestreo realizado en campo y copia de las acreditaciones del IDEAM del laboratorio responsable del muestreo del establecimiento CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – CLÍNICA COLSUBSIDIO CLÍNICA INFANTIL ubicado en la Calle 67 No. 10 – 27 Localidad Chapinero.

Ubicación de cajas de aforo y/o puntos de muestreo	Caja de Inspección Laboratorio Clínico N 4°39'7.72" O 74°3'38.46". Caja de Inspección Consulta Externa N 4°39'6.15" O 74°3'39.09".
--	---



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

	<i>Caja de inspección Tanque de calderas N 4°39'7.30" O 74°3'39.75".</i>
<i>Fecha de cada caracterización</i>	10/12/2017
<i>Laboratorio Realiza el Muestreo</i>	PROICSA INGENIERÍA SAS (DQO, fenoles, SAAM, pH, temperatura, solidos sedimentables, caudal).
<i>Subcontratación de parámetros (Laboratorio y que parámetros)</i>	HIDROLAB COLOMBIA LTDA. (Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Nitritos, Nitratos, Fosforo Total, Ortofosfatos, Dureza Cálctica, Cadmio, Cromo, Plomo, Mercurio, Plata, Alcalinidad Total, Cianuro total, DBO ₅ , Dureza Total, Dureza Cálctica, Grasas y Aceites, SST). CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES - CIAN LTDA. (Acidez Total, Color Verdadero).
<i>Laboratorio Acreditado (IDEAM) para parámetros monitoreados</i>	SI PROICSA INGENIERÍA SAS Resolución No. 1801 del 23 de agosto de 2013 IDEAM. HIDROLAB COLOMBIA LTDA. Prórroga de la vigencia de la acreditación por acogimiento a la Resolución 2455. Radicado 20166010011641. CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES - CIAN LTDA. Resolución de extensión No. 1951 del 01 de septiembre del 2016. NO CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES - CIAN LTDA. Resolución de extensión No. 1951 del 01 de septiembre del 2016. (Acidez Total, Color Verdadero).
<i>Cumplimiento del Capítulo IX de la Res. 3957 del 2009</i>	SI
<i>Caudal L/s</i>	<i>Caja de Inspección Laboratorio Clínico N 4°39'7.72" O 74°3'38.46".</i> Q=0,373L/s. <i>Caja de Inspección Consulta Externa N 4°39'6.15"O 74°3'39.09".</i> Q=0,206L/s. <i>Caja de inspección Tanque de calderas N 4°39'7.30" O 74°3'39.75".</i>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Q₁=2,1L/s.
Q₂=0 L/s.

Caja de Inspección Laboratorio Clínico N 4°39'7.72" O 74°3'38.46".

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por rigor subsidiario).	RESULTADO OBTENIDO Caja de Inspección Externa Laboratorio Clínico	Cumple	Carga contaminante (Kg/día)
Temperatura °C	°C	30*	18,7	SI	NA
Ph	Unidades de pH	5,0 a 9,0	6,63 – 8.94	SI	NA
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	300	15	SI	0,161136
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	225	11	SI	0,1181664
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	10	SI	0,107424
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	<0,1	SI	0,00107424
Grasas y Aceites mg/L	mg/L	15	<5	SI	0,053712
Fenoles mg/L	mg/L	0,2	<0,002	SI	0,0000214848
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	0,63	SI	0,006767712
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,558	SI	0,006015744
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,27	SI	0,002900448
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	1,02	SI	0,010957248
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,032	SI	0,0003437568
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	<1.00	SI	0,0107424
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	<5,00	SI	0,053712
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,5	<0,10	SI	0,00107424
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*	<0,002	SI	0,0000214848
Cromo (Cr)	mg/L	0,5	<0,020	SI	0,000214848



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por rigor subsidiario).	RESULTADO OBTENIDO Caja de Inspección Externa Laboratorio Clínico	Cumple	Carga contaminante (Kg/día)
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	<0,001	SI	0,0000107424
Plata (Ag)	mg/L	0,5*	<0,20	SI	0,00214848
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	<0,010	SI	0,000107424
Acidez Total CaCO3	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	<3	SI	NA
Alcalinidad Total CaCO3	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	14,6	SI	NA
Dureza Cálcica CaCO3	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	20,2	SI	NA
Dureza Total CaCO3	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	25,5	SI	NA
Color Real (longitud onda: 436 nm,)	m-1	Análisis y Reporte	0,10	SI	NA
Color Real (longitud onda: 525 nm)	m-1	Análisis y Reporte	0,05	SI	NA
Color Real (longitud onda: 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte	0,05	SI	NA

*Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). N.R: No Reporta

La caracterización se considera representativa ya que el muestreo y los análisis fueron realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.1.5.2. del decreto 1076 de 2015.

Caja de Inspección Laboratorio Clínico N 4°39'7.72" O 74°3'38.46": se evidencia que el análisis de los parámetros **CUMPLEN**, con la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 del 2009 por Aplicación Rigor Subsidiario.

Caja de Inspección Consulta Externa N 4°39'6.15"O 74°3'39.09".

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por rigor subsidiario).	RESULTADO OBTENIDO Caja de Inspección Consulta Externa	Cumple	Carga contaminante (Kg/día)
Temperatura	°C	30*	19,3	SI	NA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por rigor subsidiario).	RESULTADO OBTENIDO Caja de Inspección Consulta Externa	Cumple	Carga contaminante (Kg/día)
Ph	Unidades de pH	5,0 a 9,0	6,85 - 7,70	SI	NA
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	300	30	SI	0,177984
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	225	17	SI	0,1008576
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	55	SI	0,326304
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	<0,1	SI	0,00059328
Grasas y Aceites	mg/L	15	<5	SI	0,029664
Fenoles	mg/L	0,2	0,023	SI	0,0001364544
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	<0,51	SI	0,003025728
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,784	SI	0,0046513152
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte	0,53	SI	0,003144384
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte	0,36	SI	0,002135808
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte	0,076	SI	0,0004508928
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte	<1.00	SI	0,0059328
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	<5.00	SI	0,029664
Cianuro Total (CN-)	mg/L	0,5	<0,10	SI	0,00059328
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*	<0,002	SI	0,0000118656
Cromo (Cr)	mg/L	0,5	<0,020	SI	0,000118656
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	<0,001	SI	0,0000059328
Plata (Ag)	mg/L	0,5*	<0,20	SI	0,00118656
Plomo (Pb) mg/L	mg/L	0,1	<0,010	SI	0,000059328



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por rigor subsidiario).	RESULTADO OBTENIDO Caja de Inspección Consulta Externa	Cumple	Carga contaminante (Kg/día)
Acidez Total CaCO ₃	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	<3	SI	NA
Alcalinidad Total CaCO ₃	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	22,9	SI	NA
Dureza Cálcica CaCO ₃	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	21,7	SI	NA
Dureza Total CaCO ₃	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	28,7	SI	NA
Color Real (longitud onda: 436 nm,)	m-1	Análisis y Reporte	0,40	SI	NA
Color Real (longitud onda: 525 nm)	m-1	Análisis y Reporte	0.10	SI	NA
Color Real (longitud onda: 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte	0,05	SI	NA

*Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Las caracterización se considera representativa ya que el muestreo y los análisis fueron realizados por laboratorio acreditado por el IDEAM, de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.1.5.2. Del decreto 1076 de 2015.

Caja de Inspección Consulta Externa N 4°39'6.15"O 74°3'39.09": se evidencia que el análisis de los parámetros **CUMPLEN**, con la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 del 2009 por Aplicación Rigor Subsidiario.

Caja de inspección Tanque de calderas N 4°39'7.30" O 74°3'39.75".

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución n 631/2015) (Resolución n 3957/2009* por rigor subsidiario).	RESULTADO O OBTENIDO Tanque calderas Muestra 1.	Cumple	Carga contaminante (Kg/día)	RESULTADO O OBTENIDO Tanque Calderas Muestra 2.	Cumple	Carga contaminante (Kg/día)
Temperatura	°C	30*	<u>33,5</u>	<u>NO</u>	NA	28,7	SI	NA
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,3	SI	NA	8,6	SI	NA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por rigor subsidiario).	RESULTADO O OBTENIDO Tanque calderas Muestra 1.	Cumple	Carga contaminante (Kg/día)	RESULTADO O OBTENIDO Tanque Calderas Muestra 2.	Cumple	Carga contaminante (Kg/día)
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	300	391	NO	23,64768	209	SI	0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	225	216	SI	13,06368	138	SI	0
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	<5	SI	0,3024	19	SI	0
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	<0,1	SI	0,006048	<0,1	SI	0
Grasas y Aceites mg/L	mg/L	15	5	SI	0,3024	<5	SI	0
Fenoles mg/L	mg/L	0,2	0,009	SI	0,00054432	0,008	SI	0
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	<0,51	SI	0,0308448	<0,51	SI	0
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	2,93	SI	0,1772064	6,78	SI	0
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte	1,57	SI	0,0949536	0,77	SI	0
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte	4,97	SI	0,3005856	<0,22	SI	0
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte	0,09	SI	0,0054432	0,041	SI	0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por rigor subsidiario).	RESULTADO O OBTENIDO Tanque calderas Muestra 1.	Cumple	Carga contaminante (Kg/día)	RESULTADO O OBTENIDO Tanque Calderas Muestra 2.	Cumple	Carga contaminante (Kg/día)
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	<1,0	SI	0,06048	<1,0	SI	0
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	5,06	SI	0,3060288	<5,0	SI	0
Cianuro Total (CN-)	mg/L	0,5	<0,10	SI	0,006048	<0,10	SI	0
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*	<0,002	SI	0,00012096	<0,002	SI	0
Cromo (Cr)	mg/L	0,5	0,028	SI	0,00169344	<0,020	SI	0
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	<0,001	SI	0,00006048	<0,001	SI	0
Plata (Ag)	mg/L	0,5*	<0,20	SI	0,012096	<0,20	SI	0
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	<0,010	SI	0,0006048	<0,010	SI	0
Acidez Total CaCO ₃	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	50	SI	NA	5	SI	NA
Alcalinidad Total CaCO ₃	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	86,8	SI	NA	210	SI	NA
Dureza Cálcica CaCO ₃	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	12,1	SI	NA	13,6	SI	NA
Dureza Total CaCO ₃	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	89	SI	NA	33,4	SI	NA
Color Real (longitud onda: 436 nm,)	m-1	Análisis y Reporte	46,55	SI	NA	4.85	SI	NA
Color Real (longitud onda: 525 nm)	m-1	Análisis y Reporte	27,15	SI	NA	2,80	SI	NA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por rigor subsidiario).	RESULTADO O OBTENIDO Tanque calderas Muestra 1.	Cumple	Carga contaminante (Kg/día)	RESULTADO O OBTENIDO Tanque Calderas Muestra 2.	Cumple	Carga contaminante (Kg/día)
Color Real (longitud onda: 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	18,15	SI	NA	2,35	SI	NA

*Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

La caracterización se considera representativa ya que el muestreo y los análisis fueron realizados por laboratorio acreditado por el IDEAM, de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.1.5.2. Del decreto 1076 de 2015.

Caja de inspección Tanque de calderas N 4°39'7.30" O 74°3'39.75": Para este punto de descarga el establecimiento **NO CUMPLE** con lo establecido en la Resolución 3957 del 2009 por Aplicación Rigor Subsidiario, debido que se obtuvo valores máximos de temperatura de 33.5 °C para la caldera muestra 1. Además, se evidencia que el parámetro Demanda Química de Oxígeno DQO (391 mg/L O₂) **NO CUMPLE**, con lo establecido en la Resolución 631 del 2015 superando el límite máximo establecido (300 mg/L O₂). Sin embargo, para este punto el establecimiento realiza dos muestreos puntuales denominados (muestra 1 y muestra 2), para la muestra 2 no reporta valores de caudal indicando en el informe que la muestra se toma directamente de la caldera.

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la información remitida en el radicado 2018ER15888 del 29/01/2018 se encontró que la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – CLÍNICA COLSUBSIDIO CLÍNICA INFANTIL, **NO CUMPLE** en la **Caja de inspección Tanque de calderas N 4°39'7.30" O 74°3'39.75"** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 del 2009 por Aplicación Rigor Subsidiario, debido que se obtuvo valores máximos de temperatura de 33.5 °C para la caldera muestra 1. Así mismo, se evidencia que el parámetro Demanda Química de Oxígeno DQO (391 mg/L O₂) **NO CUMPLE**, con lo establecido en la Resolución 631 del 2015 superando el límite máximo (300 mg/L O₂).

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia un posible riesgo de afectación al recurso hídrico de la ciudad, por lo cual requiere que se realice un estricto seguimiento a los vertimientos generados por el establecimiento.

6. CONCLUSIONES

De acuerdo con la información remitida en el radicado 2018ER15888 del 29/01/2018 se encontró que la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO – CLÍNICA COLSUBSIDIO CLÍNICA INFANTIL, incumplió con las siguientes obligaciones normativas:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

INCUMPLIMIENTO	ARTICULO Y NUMERAL	NORMA O REQUERIMIENTO
Sobrepasó el límite del parámetro Temperatura (33.5°C) en la caldera muestra 1 Caja de inspección Tanque de calderas N 4°39'7.30" O 74°3'39.75" sobrepasando los valores máximos permisibles de vertimientos (Temperatura 30°C).	Artículo 14° Tabla B	Resolución 3957 del 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital", por aplicación de rigor subsidiario.
Sobrepasó el límite del parámetro DQO (391mg/L) en la caldera muestra 1 Caja de inspección Tanque de calderas N 4°39'7.30" O 74°3'39.75" sobrepasando los valores máximos permisibles de vertimientos (DQO 300mg/L).	Artículo 14°	Resolución 631 del 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que la Constitución Política establece en el artículo 8 "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", en consecuencia, solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que tal como lo describe, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, dispone que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de reparación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.



Que la Constitución Política en el artículo 95, numeral 8, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

❖ DEL PROCEDIMIENTO – LEY 1333 DE 2009

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la potestad sancionatoria en materia ambiental está en cabeza del Estado quién la ejerce a través de las autoridades ambientales, entre ellas, Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Que por su parte la Ley citada señaló en su artículo 3 que, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que su vez el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.”

Que, por su lado, el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 estableció que,

“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que, con respecto a las intervenciones, la Ley 1333 de 2009 en el artículo 20 establece que:

“Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el inciso 3 del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 señala: “Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

Que de conformidad con lo considerado en el Concepto Técnico No. 10536 del 24 de agosto de 2018, se evidenció que la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, identificada con el Nit. 860007336-1, en calidad de propietaria del establecimiento **COLSUBSIDIO CLINICA INFANTIL**, ubicada en la CL 67 No. 10 – 27, en la localidad de Chapinero, incumplió con los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, al sobrepasar el límite del parámetro de Temperatura (33.5°C) en la caldera muestra 1 Caja de inspección Tanque de calderas ubicada en las coordenadas N 4°39'7.30" O 74°3'39.75", sobrepasando los valores máximos permisibles de vertimientos (Temperatura 30°C), y superar los límites del parámetro DQO (391mg/L) en la caldera muestra 1 Caja de inspección del tanque de calderas N 4°39'7.30" O 74°3'39.75", sobrepasando los valores máximos permisibles de vertimientos establecidos en (DQO 300mg/L), conforme lo establece el artículo 14 de la Resolución 631 de 2015

Que a continuación, se cita la normatividad ambiental incumplida:

- **RESOLUCIÓN 3957 DE 2009**

“(…)

CAPITULO V

VERTIMIENTOS PERMITIDOS

Artículo 14º. Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

a) Aguas residuales domésticas.

b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.

c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

(…)



Tabla B (...)”

- **RESOLUCIÓN 631 DE 2015:**

“(…)

ARTÍCULO 14. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir,

Que así las cosas y de conformidad con lo expuesto, esta autoridad ambiental iniciará proceso sancionatorio de carácter ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad en calidad de presunta infractora.

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que no sobra manifestar que esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y demás normas que lo reglamentan.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1 del artículo primero de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, por las cuales el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

funciones, la de “Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; contra la sociedad la la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, identificada con el Nit. 860007336-1, en calidad de propietaria del establecimiento **COLSUBSIDIO CLINICA INFANTIL**, ubicada en la CL 67 No. 10 – 27, en la localidad de Chapinero, por sobrepasar el límite del parámetro de Temperatura (33.5°C) en la caldera muestra 1 Caja de inspección tanque de calderas N 4°39'7.30" O 74°3'39.75", siendo el valor máximo permisible de vertimientos (Temperatura 30°C); y superar los límites del parámetro DQO (391mg/L) en la caldera muestra 1 Caja de inspección del tanque de calderas N 4°39'7.30" O 74°3'39.75", siendo el valor máximo permisibles (DQO 300mg/L), según lo expuesto en el Concepto Técnico No. 10536 del 24 de agosto de 2018, de conformidad con la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a sociedad la la sociedad **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, identificada con el Nit. No 860007336-1, en calidad de propietaria del establecimiento **COLSUBSIDIO CLINICA INFANTIL**, ubicada en las siguientes direcciones: En la CL 67 No. 10 – 27, en la localidad de Chapinero, y en la Calle 26 No. 25 - 50 – Piso 8, en la localidad de Fontibón, ambas de la ciudad de Bogotá, a través de su representante legal, su apoderado judicial debidamente constituido o autorizado, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El expediente **SDA-08-2019-996**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín Legal que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia **NO** procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de diciembre del año 2019

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

DAVID STEBAN MORENO SOLER	C.C:	1095823301	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190695 DE 2019	FECHA EJECUCION:	22/05/2019
DAVID STEBAN MORENO SOLER	C.C:	1095823301	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190695 DE 2019	FECHA EJECUCION:	28/05/2019

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	C.C:	20391573	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/11/2019
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	C.C:	20391573	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/08/2019
MARTHA VIVIANA BERNAL AMAYA	C.C:	1023871966	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190361 DE 2019	FECHA EJECUCION:	23/08/2019

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/12/2019
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Expediente No. SDA-08-2019-996